

### SUPUESTO 1 (TEST)

**PREGUNTA 1:** Acerca de la corrección de la actuación del señor Martín al presentar declaración dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento, indique cual es la respuesta correcta:

- A- Debió esperar a que la administración le practicase liquidación y no presentar declaración.
- B- Se le generará un recargo por la presentación fuera de plazo conforme al artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre la base de 500 euros.
- C- **No es posible modificar el modo de tributación cuando el cónyuge ya había presentado una declaración en plazo en modalidad de tributación individual conforme al artículo 83 de la Ley 35/2006 del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**
- D- El ejercicio 2018 ya está prescrito por lo que el requerimiento de la administración no debió emitirse y, por tanto, no debió presentar la declaración.

**PREGUNTA 2:** Indique cuál deberá ser la valoración de la Administración a las alegaciones planteadas por el señor Martín:

- A- Se estimarán parcialmente las alegaciones, modificándose la resolución incluyendo la deducción por adquisición de vivienda habitual siempre que adjunte la documentación en la que se justifique el derecho a practicar la citada deducción, pero manteniéndose la opción individual de tributación.
- B- **Se desestimarán totalmente las alegaciones con base en el Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, en cuanto a la deducción por adquisición de vivienda habitual, y en base al artículo 83.2 de dicha Ley en cuanto a la modificación de la opción de tributar.**
- C- Se estimarán totalmente las alegaciones.
- D- Se estimarán parcialmente las alegaciones. No se modificará la opción de tributación, pero sí se modificará la propuesta en cuanto a practicar la correcta deducción por adquisición de vivienda, pero tomando como base de deducción 500 euros dado que el préstamo hipotecario lo abona el matrimonio al 50%.

**PREGUNTA 3:** Indique cuál de las siguientes opciones es la correcta:

- A- Sobre los 500 euros del ingreso de la declaración se practicará el recargo del artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria
- B- **Sobre la liquidación a ingresar resultante de la comprobación de la administración se practicará la sanción correspondiente de la aplicación del artículo 191 de la Ley General Tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.**
- C- No cabe sancionar la conducta dado que ha presentado declaración en el plazo habilitado con la notificación del requerimiento.
- D- Dado que el ejercicio 2018 está prescrito, ninguna de las actuaciones de la Administración es correcta y, por tanto, no cabe sancionar ninguna infracción.

**SUPUESTO 2 (TEST)**

**PREGUNTA 4:** El plazo de duración del procedimiento inspector regulado en el art. 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se contará (señale la respuesta CORRECTA):

- A- Desde la fecha de emisión de la comunicación de inicio del procedimiento inspector.
- B- Desde la fecha de notificación al obligado tributario de la comunicación de inicio del procedimiento inspector.**
- C- Desde la fecha de presentación de la declaración tributaria.
- D- Desde el último día del plazo de presentación de la declaración tributaria.

**PREGUNTA 5:** Según el art. 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las actuaciones del procedimiento inspector deberán concluir en el siguiente plazo (señale la respuesta CORRECTA):

- A- 6 meses con carácter general, o 9 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- B- 12 meses con carácter general, o 18 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.
- C- 18 meses con carácter general, o 27 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.**
- D- 24 meses con carácter general, o 30 meses cuando la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas, o el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

**PREGUNTA 6.-** Determinar en el presente supuesto cual es la fecha en la que se cumple el plazo máximo de finalización del procedimiento inspector iniciado respecto de la sociedad “DOMINADA SA”.

- A- 01/03/2024
- B- 06/03/2024
- C- 01/06/2025
- D- 06/06/2025**

**SUPUESTO 3 (TEST)**

**PREGUNTA 7:** Indique la fecha de inicio del periodo ejecutivo.

- A- 20 de marzo de 2023.
- B- 21 de marzo de 2023.**
- C- 27 de marzo de 2023.
- D- 28 de marzo de 2023.

**PREGUNTA 8:** ¿Qué importe debe ingresarse y en qué plazo para que sea de aplicación el recargo de apremio reducido?

- A- 10.000 € hasta el 5 de abril de 2023.
- B- 10.000 € hasta el 5 de mayo de 2023.
- C- 10.000 € más el propio recargo de apremio reducido hasta el 5 de abril de 2023.**
- D- 10.000 € más el propio recargo de apremio reducido hasta el 5 de mayo de 2023.

**PREGUNTA 9:** En caso de que resultara de aplicación en este caso, indique la cuantía del recargo de apremio reducido.

- A- 500 € (10.000 € x 5%).
- B- 1.000 € (10.000 € x 10%).**
- C- 1.500 € (10.000 € x 15%).
- D- 2.000 € (10.000 € x 20%).

**SUPUESTO 4****PREGUNTA 1**

**Determinar si D. Pablo está obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2021 y calcular el rendimiento neto del trabajo de D. Pablo ese ejercicio.**

D. Pablo estará obligado a presentar declaración de IRPF conforme al artículo 96 de la LIRPF, ya que la cuantía del segundo pagador es superior a 1.500€ y la suma de ambas superior a 15.000 euros.

En relación al cálculo de los rendimientos netos del Trabajo aplicaremos los artículos 17, 18, 19 y 20 LIRPF:

Ingresos íntegros 1000€x6 meses (desempleo) + 1600€x 6meses (salario) 15.600 euros

Gastos deducibles:

Seguridad social	1.000 euros
Sindicatos	60 euros
Otros gastos art. 19 LIRPF	2.000 euros

Rendimiento neto previo 12.540 euros

\*Será de aplicación la reducción del artículo 20 LIRPF al ser los rendimientos netos inferiores a 19.747,5

**PREGUNTA 2**

**Analizar quién tiene derecho a practicar respecto de 2021 la deducción por descendiente con discapacidad a cargo y su importe.**

Según lo dispuesto en el art. 81 bis de la LIRPF ambos progenitores tienen derecho a aplicar esta deducción de 1200 euros anuales y se dividirá en partes iguales, es decir 600 euros para cada progenitor.

Conforme indica este artículo esa deducción podrá cederse entre los contribuyentes, por lo que en ese caso D. Pablo podría aplicarse íntegramente los 1200 euros.

**PREGUNTA 3**

**Indique cómo y cuándo debe declarar D. Pablo los atrasos de rendimientos del trabajo.**

Conforme al 14.2 b) de la ley del IRPF:

D. Pablo deberá presentar una autoliquidación complementaria (Con la nueva normativa será una autoliquidación rectificativa), sin sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno. La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto, es decir desde octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023

**SUPUESTO 5****PREGUNTA 4****Determinar el rendimiento neto de la actividad económica realizada por doña Irene en 2021.**

Conforme el artículo 28 LIRPF, se determinará el rendimiento neto según las normas del Impuesto de Sociedades.

Conforme al artículo 30 LIRPF, Doña Irene tributa en el régimen de estimación directa simplificada ya que el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades no supera los 600.000 euros, por lo que tendremos que tener en cuenta el 5% de gastos de difícil justificación con el límite de 2.000 euros. (7% a partir de 2023 con el mismo límite de 2.000 €) Es decir, 5% de los 65.955 euros, que asciende a 3.297,75 euros, con el límite de 2.000 euros.

Conforme al artículo 30 LIRPF en los casos que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, podrá deducir en un 30% la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto de la superficie total, los gastos de suministros. En este caso tiene afecto el 10% de la vivienda por lo que los cálculos serán  
 $1.500 \text{ euros} * 10\% * 30\% = 45 \text{ euros}$ .

En conclusión y según los datos del enunciado:

<u>Ingresos íntegros</u>	70.000 euros
<u>Gastos deducibles:</u>	
Seguridad Social	3.000 euros
Servicios de gestoría y asesoría	1.000 euros
Gastos de suministros	45 euros
<u>Rendimiento neto previo</u>	65.955 euros
Gastos de difícil justificación	2.000 euros
<u>Rendimiento neto</u>	63.955 euros

**PREGUNTA 5****Indicar si la Administración tributaria, en el seno de la comprobación limitada, y a efectos del cálculo de la propuesta, debería tener en cuenta la petición de aplicar la citada reducción del rendimiento neto en la comprobación.**

Conforme al artículo 23 LIRPF, No tendrá en cuenta tal petición. La reducción del 60% por arrendamiento de viviendas solo resulta aplicable sobre los rendimientos netos positivos calculados en una autoliquidación presentada por el contribuyente y antes que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos.

En ningún caso resultarán de aplicación las reducciones respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento

## PREGUNTA 6

**Realizar la liquidación del IVA del último trimestre de 2022 del amigo de Dña. Irene, Don Segismundo, sabiendo que:**

- **Además de la actividad de gestoría y asesoría fiscal realiza otra que no origina el derecho a la deducción del IVA soportado. Su prorrata general correspondiente a 2021 fue del 80% y la definitiva del 2022 del 90%. No resulta de aplicación la prorrata especial.**
- **Durante 2022, el total del IVA repercutido ha sido de 7.000 euros y el total del IVA soportado de 2.000 euros. En el último trimestre del 2022, de 5.000 y 1.000 €, respectivamente.**

Conforme al artículo 105. Cinco LIVA, calcularemos lo correspondiente a los 3 primeros trimestres del 2022 con el porcentaje de la prorrata de 2021, regularizándola posteriormente en el último trimestre de 2022.

1. IVA en los 3 primeros trimestres de 2022 = 2.000 euros repercutidos – 1000 soportados.
2. Aplicamos prorrata de 80% a esos 1.000 euros = 800€
3. IVA último trimestre 2022 = 5000 euros repercutidos y 90% de 1000 de IVA soportado (900€)  
Diferencia de prorrata 10% (90% - 80%).

IVA repercutido	5.000 euros
IVA soportado	900 euros (1000x90%)
Regularización de prorrata	100 euros (1000x10%)

Liquidación: IVA repercutido-IVA soportado –Regularización (5000-900-100) ...**4.000 euros**

Deberá ingresar mediante la presentación del modelo 303 del 1 a 30 de enero.

## **SUPUESTO 6**

### **PREGUNTA 7**

**Indicar los efectos que tiene, en el inicio del procedimiento inspector, la falta de acceso de la sociedad inspeccionada a la comunicación de inicio puesta a su disposición a través de su buzón electrónico.**

El efecto será que la notificación se produce el 22/03/2021 tras el transcurso de los 10 días naturales siguientes a la puesta a disposición de la notificación en el buzón electrónico si acceso y por lo tanto el inicio del plazo del procedimiento inspector. Todo ello conforme el artículo 43 Ley 39/2015.

### **PREGUNTA 8**

**Determinar el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación respecto del Impuesto sobre Sociedades de 2017 y 2018, y el último día de dicho plazo en el presente supuesto, teniendo en cuenta que el periodo de presentación de las declaraciones finalizó el 25/07/2018 y 25/07/2019 respectivamente.**

**¿Cuáles son los efectos del inicio del procedimiento inspector respecto del plazo de prescripción?**

De acuerdo con el art. 66 de la LGT, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Por tanto, el IS 2017 prescribirá el 26/07/2022 y el IS 2018 el 26/07/2023, siempre y cuando no se produzcan ninguno de los supuestos de interrupción del plazo, previstos en el art. 68 de la LGT.

En este caso, con el inicio del procedimiento inspector se produce la interrupción del plazo de prescripción y volverá a iniciarse el plazo de los cuatro años. Es decir, con la comunicación entregada en el domicilio fiscal el día 19/04/2021 habrá interrumpido el plazo de prescripción, y por ello, tanto el IS 2017 como el IS 2018 prescribirán el 19/04/2025.

### **PREGUNTA 9**

**Las actuaciones del procedimiento inspector pueden tener alcance parcial o general. En términos generales, ¿cuál es la diferencia?**

Conforme al artículo 148 de la LGT, las actuaciones tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y período comprobado.

Si el alcance de comprobación es general, la liquidación será definitiva, sin embargo, parcial la liquidación será provisional.

## **SUPUESTO 7**

### **PREGUNTA 10**

**Respecto del acta de conformidad del ejercicio 2017, después de la firma por parte del actuario y del representante de la sociedad, el órgano competente para liquidar puede dictar un acuerdo. ¿Cuáles son los posibles contenidos de dicho acuerdo?**

Conforme al artículo 156.3 LGT

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

### **PREGUNTA 11**

**Si con posterioridad a la firma del acta de conformidad firmada respecto del ejercicio 2017 el órgano competente para liquidar no notifica ningún acuerdo, ¿cuándo se entiende dictada y notificada la liquidación tributaria?, ¿Es posible que XXSA presente recurso contra la liquidación derivada del acta de conformidad? En caso afirmativo, indicar recursos.**

Según lo establecido en el art. 156.3 LGT, Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta. En este caso, el acta se firma el 13/01/2022, por lo que la liquidación se entiende dictada y notificada el día 14/02/2022.

En cuanto a los recursos, contra la liquidación podrá interponerse recurso previo o potestativo de reposición o directamente reclamación económico-administrativa, que se presentaran ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación. Por tanto, desde el día 15/02/2022 hasta el 14/03/2022 o siguiente día hábil si aquel fuera inhábil.

## **PREGUNTA 12**

**Con posterioridad a la firma del acta de disconformidad firmada respecto del ejercicio 2018, indicar cuál es el plazo máximo de alegaciones en el que XXSA puede manifestar por escrito los argumentos por los que se opone a la misma, y cuál es el trámite posterior a las mismas.**

Conforme al artículo 188.1 del RGAT, el obligado dispone de 15 días desde la fecha en que se haya suscrito el acta.

En cuanto al tramite posterior, conforme el articulo 188.3 RGAT, Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el órgano competente para liquidar dictará el acto administrativo que corresponda, que deberá ser notificado.

Si el órgano competente para liquidar acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

**SUPUESTO 8****PREGUNTA 13**

**Indicar cuál es el plazo para la finalización de los expedientes sancionadores, y determinar en el presente supuesto la fecha límite.**

Por otra parte, el art. 211 LGT, establece que el plazo máximo en el que debe concluir el procedimiento sancionador es 6 meses desde la fecha de notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. Por lo que, según el enunciado, al iniciarse el 28/02/2022, el procedimiento sancionador deberá concluir antes del 28/08/2022.

Conforme el artículo 211 LGT, El vencimiento del plazo de los 6 meses sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. La declaración de caducidad podrá dictarse de oficio o a instancia del interesado y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

**PREGUNTA 14**

**Cuantificar la sanción relativa al Impuesto sobre Sociedades de 2017, derivada del acta de conformidad, considerando que XXSA cumple los requisitos del art. 188.3 de la Ley General Tributaria: ingreso de la sanción en el plazo legalmente establecido y no presentación de recurso o reclamación.**

Se sancionaría por haber cometido la infracción descrita en el art. 191 LGT, dejar de ingresar dentro del plazo establecido.

La base de la sanción es 20.000 euros.

Con los datos del enunciado no podemos saber si existe ocultación o medios fraudulentos por lo que la sanción será leve. Se sancionará con una multa proporcional de 50% sobre la base de la sanción, que es 20.000 euros, lo no ingresado. No se aplicarán la graduación de perjuicio económico o comisión repetida.

El enunciado nos indica que ha ingresado en el plazo legalmente establecido y que no ha presentado recurso o reclamación por lo tanto se aplicará tanto la reducción del 30 % por ser un acta en conformidad, como la del 40% por pronto pago.

Sanción: (50% 20.000)	10.000 euros
Reducción por conformidad (30% 10000).....	3000 euros
Sanción reducida por conformidad.....	7000 (10.000-3.000)
Reducción pronto pago (40% 7000)	2800
Sanción reducida total	4.200 euros (7000-2800)

## **PREGUNTA 15**

**Analizar la posible responsabilidad de D. Javier, administrador único de XXSA desde su constitución, por las deudas y sanciones derivadas del procedimiento inspector si no hubiese realizado los actos necesarios que fueron de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de la sociedad: naturaleza y alcance de esa posible responsabilidad.**

Conforme al artículo 43.1 a) LGT. Podrán declararse responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

Sin perjuicio de la derivación de responsabilidad del artículo 42.1 a) LGT.

## **SUPUESTO 9**

### **PREGUNTA 16**

**¿Podría concederse el aplazamiento de la deuda derivada de la mencionada autoliquidación del 3T IVA 2022 con dispensa total de garantías?**

No podrá concederse aplazamiento de la deuda ya que conforme la instrucción 2/2023 de la directora del departamento de recaudación de la AEAT, el importe excede de 50.000 euros (60.000 euros). Además, nos encontramos con deudas de IVA, que conforme el artículo 65.2 LGT son inaplazables, salvo que se demuestran que las cuotas repercutidas no han sido pagadas.

No podremos aplicar tampoco lo incluido en la instrucción 2/2023, que establece dentro de las pautas a seguir por los órganos de recaudación la resolución automatizada, es decir que, si se solicita un aplazamiento inferior a 50.000 euros de IVA, se considera la ausencia de cobro de las cuotas repercutidas se presumen acreditadas por el hecho de presentar la solicitud de aplazamiento.

Así la instrucción 2/2023 de la Directora del Departamento de Recaudación también indica que propondrá la denegación de la solicitud al tener otras deudas pendientes de ingreso en periodo ejecutivo sin la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento siempre que el importe de dichas deudas sea superior a 600 euros, cosa que podemos entender que ocurre con la autoliquidación de 2T IVA 2022 al estar la deuda de 20.000 euros en fase de embargo y no está suspendida.

### **PREGUNTA 17**

**Suponiendo que el 27 de febrero de 2023 se emite acuerdo denegatorio del aplazamiento solicitado y que el mismo se notifica a DESASTRO, S.A. el 10 de marzo de 2023, ¿qué plazo de ingreso tendrá DESASTRO, S.A.? ¿Procede la liquidación de intereses de demora?**

Conforme el artículo 52.4RGR, si la resolución dictada fuese denegatoria, y al encontrarnos en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 LGT

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 LGT.

## **PREGUNTA 18**

**Suponiendo que el 17 de mayo de 2023 se acuerda la devolución del 4T IVA 2022 por el importe solicitado, ¿se podrá compensar de oficio dicha devolución con las deudas de DESASTRO, S.A.?**

Sí, porque conforme al artículo 73 LGT, la administración compensara de oficio las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

En este caso se encuentran en periodo ejecutivo la deuda de 2T IVA 2022 ya que está en fase de embargo, y la deuda 3T IVA 2022 si no ha realizado el pago dentro del plazo del 62.2 abierto con la denegación de aplazamiento, es decir, como el acuerdo denegatorio se notifico el 10 de marzo 2023 finalizaría le plazo el 5 de abril de 2023, iniciándose el periodo ejecutivo el 6 de abril.

La deuda se extinguiría al reconocer el crédito de la devolución, es decir el 17 de mayo de 2023.

## **SUPUESTO 10**

### **PREGUNTA 19**

**Indique por qué importe se procederá al embargo de los bienes y derechos de PABLO GARCÍA GARCÍA.**

El artículo 169 de la LGT dispone que, con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo, las costas del procedimiento de apremio.

Incluiremos los 100.000 € de la liquidación + los recargos del periodo ejecutivo, que al no indicar nada el supuesto y a fecha actual serán el recargo de apremio ordinario del 20% + los intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo (no indica nada el supuesto de costas).

### **PREGUNTA 20**

**Suponiendo que la Administración y PABLO GARCÍA GARCÍA no hubieran acordado otro orden diferente, indique el orden en el que la Administración tributaria procederá al embargo de los bienes del deudor.**

Conforme al artículo 169 LGT y siempre con respeto al principio de proporcionalidad, al no haberse acordado otro orden veremos los bienes son mayor facilidad de enajenación y la menor onerosidad. Si fuera imposible o difícil aplicaremos el orden del artículo 169.2 LGT. Por lo que seguiremos el siguiente orden de embargo:

1. Una cuenta corriente en el Banco A
2. Acciones del Banco B, que cotizan en un mercado secundario oficial. Un piso que no constituye su vivienda habitual.
3. Piso que no constituye su vivienda habitual
4. Un reloj de pared del siglo XVIII (al considerarlo como antigüedad)
5. Automóvil BMW Z4
6. Un depósito en el Banco C, que vence dentro de 17 meses (a largo plazo)

Todo ello teniendo en cuenta que si el reloj estuviera dentro de su vivienda habitual se embargaría en último lugar.

### **PREGUNTA 21**

**Indique brevemente cómo se practicará el embargo del automóvil BMW Z4.**

Señala el artículo 92.4 del RGR. Cuando se trate de automóviles, camiones, motocicletas, embarcaciones, aeronaves u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación competentes, con su documentación y llaves. Si no lo efectúa ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.